

RADICACION	08001311000920190044900
PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	FRANCISCO ZULUAGA GIRÓN
DEMANDADA	ELKA JOHANA ESPEJERO ROVIRA

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 18 de agosto de 2022

SEÑOR JUEZ: Le informo que el demandante FRANCISCO ZULUAGA GIRÓN, actuando a nombre propio, presentó derecho de petición.

CARMEN MÁRQUEZ VARELO  
Secretaria

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.** Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El demandante, FRANCISCO ZULUAGA GIRÓN, actuando en **nombre propio**, presentó, el día de ayer, derecho de petición donde solicita aclarar el motivo por el cual no se tuvo en cuenta la documentación que soporta y justifica sus pasivos los cuales pide que se tengan en cuenta; y, además, se requiera a la demandada para que ponga a disposición del Juzgado la cantidad de \$35.565.261. que recibió de la empresa Soluciones de Transportes Nacionales, suma que el Partidor debe descontar de manera directa a la señora ELKA JOHANA ESPEJERO ROVIRA, y que, en el evento de que este proceso no termine por acuerdo entre las partes, se asigne de manera directa el porcentaje que le corresponda a Banco Colpatria, Scotiabank y Sufi Bancolombia.

Agrega, que este derecho de petición lo presenta a nombre propio, teniendo en cuenta que la Dra. Tatiana Rivera se negó a presentarlo y a que en la actualidad ella no le responde las llamadas ni los mensajes por WhatsApp.

#### CONSIDERACIONES

De entrada, el Despacho pone de presente que lo invocado por el demandante, resulta improcedente, porque carece del derecho de postulación exigido por el art. 73 del C. G. del P., en la medida que no ostenta la calidad de abogado inscrito; debiendo actuar a través de su apoderada dentro de las oportunidades legales.

Además, en la audiencia realizada el día 23 de mayo de 2022, se **decidieron** las objeciones formuladas por ambas partes frente a los inventarios y avalúos de bienes, que, por separado, cada una de ellas presentó, al tiempo que se decretó la partición, decisiones sobre las cuales los apoderados judiciales manifestaron estar conformes.

Por último, se requerirá a la parte actora para que, dentro del término de diez (10) días, suministre el nombre y número de cédula de ciudadanía del Gerente y/o Representante legal de la Sociedad Soluciones de Transportes Nacionales S.A.S., para que, en el evento de una sanción, se tenga individualizado e identificado a dicho gerente y, de ese modo, decidir de fondo el incidente por desacato que paralelamente se tramita.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

I°. Rechazar la solicitud presentada directamente por el demandante FRANCISCO ZULUAGA GIRÓN.

2°. Requerir a la parte actora, para que, dentro del término de diez (10) días, suministre el nombre y número de cédula de ciudadanía del **actual** Gerente y/o Representante legal de la Empresa Soluciones de Transportes Nacionales S.A.S., así como la dirección electrónica donde recibe notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, cursive letters and a final flourish.

NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE  
JUEZ